

nistrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de Noviembre de 2005.; El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

19470 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad depositaria de Frufondo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de septiembre de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Frufondo, Fondo de Pensiones (F0651), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Aseguradora Valenciana, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0070) y Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante, -Bancaja- (D0006) como entidad depositaria.

La comisión de control del fondo, con fecha 28 de junio 2004 acordó designar como nueva entidad depositaria a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (D0025). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de Noviembre de 2005.-El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

19471 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se procede a la sustitución de la entidad gestora de Frufondo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de septiembre de 1999 se procedió a la inscripción de Frufondo, Fondo de Pensiones (F0651), en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, constando en la actualidad como entidad gestora del fondo, Aseguradora Valenciana, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0070) y Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante -Bancaja- (D0006) como entidad depositaria.

La Comisión de Control del fondo, con fecha 28 de junio 2004 acordó designar como nueva entidad gestora del referido fondo de pensiones a Gestión de Previsión y Pensiones, E.G.F.P., S.A. (G0133). Tal designación consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y, en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 2005.-El Director general, Ricardo Lozano Aragüés.

19472 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre, de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se procede a la sustitución de la entidad gestora de Fondoandalsur, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 4 de noviembre de 1997 se procedió a la inscripción de Fondoandalsur, Fondo de Pensiones (F0504), en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, constando en la actualidad como entidad gestora del fondo, Bansabadell Pensiones, S.A. (G0085) y Banco de Sabadell, S.A. (D0016) como entidad depositaria.

La Comisión de Control del fondo, con fecha 17 de diciembre 2004 acordó designar como nueva entidad gestora del referido fondo de pensiones a Caja de Madrid de Pensiones, S.A., E.G.F.P. (G0077). Tal designación

consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y, en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de Noviembre de 2005.-El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19473 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a publicar la revocación de la utilidad pública de una asociación.*

El artículo 7 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13-1-2004), dispone que la resolución de revocación de la utilidad pública de asociaciones adoptará la forma de orden del Ministro del Interior, publicándose la revocación en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de la citada disposición, procede publicar la revocación de la utilidad pública de una asociación:

Denominación	Municipio	Núm. Inscripción	Orden de Revocación (Subsecretaría)
Asociación para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón «Alcer» de Toledo.	Toledo	3.857	25/10/2005

Madrid, 31 de octubre de 2005.-La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

MINISTERIO DE FOMENTO

19474 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Dirección Provincial de Baleares del Instituto Social de la Marina para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud de homologación por el Instituto Social de la Marina, para impartir en la Dirección Provincial de Baleares los cursos de especialidad marítima de Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, vista la documentación aportada y el informe de las Capitanía Marítima de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Homologar a la Dirección Provincial de Baleares del Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de especialidad de Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro

Segundo.-Esta homologación tendrá vigor hasta el 3 de marzo de 2006, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el Instituto Social de la Marina, sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.-Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, se deberá comunicar a través de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, por medios telemáticos y papel, antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspon-

diente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá por el Centro de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes cuarto y quinto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso relacionado en el epígrafe Tercero, el Centro informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente, del lugar, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo, las características del equipamiento material que se va a utilizar, la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Dirección Provincial remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Dirección Provincial remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Décimo.—En el caso que se produzca una modificación como consecuencia de procesos de transferencias de competencias, el Instituto Social de la Marina lo comunicará oportunamente, para que esta Dirección General pueda adoptar las medidas oportunas. A partir de la fecha efectiva de la transferencia, no se reconocerá por esta Dirección General la formación impartida por tal Centro. No obstante lo anterior, en aquéllos en los que se estuviera desarrollando un curso, se estudiará y establecerán las medidas precisas para no perjudicar a los alumnos que lo estuvieran realizando.

El centro de formación correspondiente tendrá que cumplimentar un nuevo proceso de homologación ante esta Dirección General de la Marina Mercante, con el fin de verificar que se satisfacen las exigencias de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre y de la Orden FOM 1415/2003 de 15 de mayo.

Madrid, 3 de noviembre de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

19475 *ORDEN FOM/3665/2005, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Sagunto.*

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, establece en su artículo 96 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de titularidad estatal una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios, definidos en el artículo 94.1 de dicha ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquéllos que puedan destinarse a usos no portuarios, mencionados en dicho artículo. Esta delimitación se efectuará, a través del plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de tales usos, y su aprobación corresponde al Ministerio de Fomento.

Previa a dicha aprobación, la Autoridad Portuaria solicitará informe de las Administraciones urbanísticas y de las Administraciones públicas con competencia en aspectos sectoriales sobre los que pueda incidir el plan de utilización de los espacios portuarios. Simultáneamente, el plan

de utilización se someterá a información pública por un plazo de un mes. Cumplimentada dicha tramitación, se remitirá la propuesta a Puertos del Estado, quien convocará a la Autoridad Portuaria y a la Dirección General de Costas a un período de consultas durante el plazo de un mes, y posteriormente, recabará informe de la Dirección General de Costas. También informarán los Ministerios de Defensa e Interior.

Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, Puertos del Estado emitirá informe que lo elevará, junto con el expediente, al Ministerio de Fomento para su aprobación.

El plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Sagunto comenzó a tramitarse según el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general ha modificado algunos de los aspectos relativos a los planes de utilización de los espacios portuarios, lo que motivó la necesidad de revisar el documento según lo establecido en dicha Ley.

El documento de la propuesta consta, por tanto, de cuatro capítulos. Los dos primeros corresponden a la memoria y a los planos iniciales, sometidos en su momento a información pública y a los informes de los organismos públicos pertinentes y, el tercero y cuarto son la adaptación a la nueva Ley 48/2003 de la memoria y planos del documento inicial, reflejados en los dos primeros capítulos y forman, por tanto, la propuesta de Plan de utilización que se presenta a aprobación. Dicha propuesta no supone una modificación de la inicial, sino una adaptación formal a la nueva Ley.

La nueva delimitación de la zona de servicio terrestre propuesta altera la actual zona de servicio aprobada por Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1991 en los aspectos indicados en el apartado tercero e incluye nueve áreas homogéneas, a las que se asignan los correspondientes usos:

La delimitación de la zona de aguas que lleva a cabo el Plan de utilización de los espacios portuarios coincide, fundamentalmente, con la delimitación provisional geográfica de la superficie de agua de la zona de servicio del puerto de Sagunto, aprobada por el Consejo de Administración con fecha 8 de mayo de 2002, y comprende la Zona I y la Zona II.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Valencia, cumplidos los trámites exigidos en el artículo 96 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, dispongo:

Primero. *Aprobación del plan de utilización.*—Se aprueba el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Sagunto», integrado por la propuesta formulada en los Capítulos III y IV, redactados de acuerdo con la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que se completa con los Capítulos I y II, incorporados como Anejos.

En los Capítulos III y IV se asignan los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y se delimita la zona de servicio del puerto, en la que se incluyen los espacios de tierra y agua necesarios para la ejecución de sus actividades, los espacios de reserva y los destinados a tareas complementarias de aquéllas.

Segundo. *Distribución por áreas de los usos portuarios.*—La zona de servicio terrestre del puerto, reflejada en el plano n.º 4.1, se estructura en nueve áreas, que se muestran en el plano 4.3, a las que se asignan los correspondientes usos básicos, representados en el plano 4.4 del documento, que a continuación se exponen:

Área 1: Con una superficie de 11.956 m², está situada en la zona portuaria más septentrional y coincide con el pantalán. Se propone, cuando en la ampliación prevista existan instalaciones alternativas técnicamente razonables para satisfacer el tráfico de graneles sólidos, el Uso Público. Mientras tanto se le asigna, de un modo provisional, el Uso Comercial y, como uso específico, el de graneles sólidos.

Área 2: Comprende el cuarto y último tramo del dique de abrigo actual y la prolongación prevista del mismo. Esto supone, aproximadamente, 88.353 m². El uso asignado es el Uso Mixto Comercial (como usos específicos los de Mercancía General, Granel Sólido y Granel Líquido) y Complementario, permitiéndose la ubicación de empresas cuya actividad esté vinculada a la portuaria como actividades logísticas, reparación o construcción de buques, industrias relacionadas con el tráfico marítimo, etc.

Área 3: Esta área, de 122.250 m², está constituida por la franja de separación entre la zona de operaciones del Muelle Norte y la playa, por parte del acceso al pantalán y por parte del relleno adosado a la dársena pesquera. Está previsto que esta área sea de Uso público cuando esté operativa la nueva dársena o ampliación. Hasta entonces se propone como uso básico el Uso Comercial y específico el de mercancía general.

Área 4: Tiene una superficie de unos 186.617 m², que comprenden parte del dique existente, parte de la zona de relleno, el Muelle Norte y su continuidad por el Muelle Centro hasta la prolongación del lateral de la nave de fundición hasta el mar. Se propone como uso básico el Uso Mixto Comercial (y como uso específico el de Mercancía General) y Comple-